

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00740 00**
Decisión No considera escrito y requiere

En consideración a la anterior solicitud y documentos adjuntos, presentados por la demandante, de oficiar a la EPS Sura para que suministre la dirección de ubicación y nombre del empleador de la codemandada Susana Cano Muñoz, no es procedente toda vez que en el expediente se encuentra la dirección electrónica para su notificación y el nombre del empleador para lo cual se decretó medida cautelar; tampoco se considera los documentos adjuntos, pues corresponde al señor Francisco Iván Ochoa Osorio, quién no es parte en el proceso.

Por lo anterior, se le requiere con el fin de que cumpla con lo ordenado en auto de agosto 5 del año en curso, realizando correctamente las notificaciones de las demandadas en la forma allí prevista.

Se le advierte, con fundamento en el último inciso de la providencia de agosto 5 de 2021, que le está corriendo el término allí previsto para la procedencia del desistimiento tácito.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 18 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c7f16d8de7d7fcabf6ccf3743996f1a7a92a64ec2f3fb8192ed25f921fcdff**
Documento generado en 17/08/2021 11:26:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>